

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Disponen levantamiento de la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de importación para semillas de tomate procedentes de España establecida en la R.D. N° 27-2010-AG-SENASA-DSV y modifican Anexo de la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 51-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 6 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 05-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 26 de agosto de 2010, cuyo objetivo es establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) de origen y procedencia España, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG - Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de hortalizas dentro de ellos a las semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) de cualquier país;

Que, con Informe Técnico N° 001-2010-AG-SENASA-OCDP-UCDSV/Mal del 22 de marzo de 2010, la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA informó que al realizar una evaluación de identidad taxonómica a una muestra de semillas de tomate importadas desde España, dio como resultado que la especie importada no era tomate (*Lycopersicum esculentum*) sino pimiento (*Capsicum annum*), a pesar que el envío arribó con documentos fitosanitarios y comerciales referentes a tomate;

Que, con Resolución Directoral N° 27-2010-AG-SENASA-DSV se suspendió la emisión de los Permisos Fitosanitarios para la importación de tomate (*Lycopersicum esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) procedentes de España, hasta que se garantice al país la correcta identidad e integridad de los envíos;

Que, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de España ha enviado al Perú la información técnica necesaria, con la cual la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, han actualizado los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas tomate (*Lycopersicum esculentum*) con la finalidad de establecer las medidas necesarias que garanticen una adecuada protección fitosanitaria al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el levantamiento de la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de importación para semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) procedentes de España, establecido en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 27-2010-AG-SENASA-DSV.

Artículo 2.- Modificar el Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV en lo referente a las Declaraciones en Certificación Fitosanitaria para la importación de semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) de origen y procedencia España, a lo siguiente:

2.1 Declaración adicional:

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1.1 a) Las semillas proceden de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Clavibacter michiganensis* subsp. *michiganensis*, *Pseudomonas corrugata*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas syringae* pv. *tomato*, *Xanthomonas vesicatoria* (= *Xanthomonas campestris* pv. *vesicatoria*), *Didymella lycopersici*, *Fusarium oxysporum* f.sp. *radicis-lycopersici* y *Stemphylium solani* o que consigne:

2.1.1 b) Como resultado de un diagnóstico de laboratorio el producto se encuentra libre de: *Clavibacter michiganensis* subsp. *michiganensis*, *Pseudomonas corrugata*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas syringae* pv. *tomato*, *Xanthomonas vesicatoria* (= *Xanthomonas campestris* pv. *vesicatoria*), *Didymella lycopersici*, *Fusarium oxysporum* f.sp. *radicis-lycopersici* y *Stemphylium solani*. Este requisito estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, luego la única declaración adicional que debe consignarse en el Certificado Fitosanitario es la señalada en el numeral 2.1.1 a).

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con: carbendazim 2.5 g i.a/kg de semilla o cualquier otro producto de acción equivalente.

Artículo 3.- Las semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) de origen o procedentes de España, deberán cumplir los siguientes requisitos

3.1 Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente etiquetados y rotulados en el cual se precise la identificación de la especie, variedad cuando corresponda y el país de origen.

3.2 Las semillas serán sometidas a inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

3.3 El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria